



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 150

Sábado 7 de Julio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 21 de Junio de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

SUBSECRETARIA

Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra

ORDEN de 18 de Junio de 1945, por la que se dictan instrucciones referentes a los declarados inútiles en el Ejército por demencia o ceguera.

Promulgada la Ley de 30 de Diciembre de 1944 («Diario Oficial» número 5), concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con la clasificación de Mutilados Absolutos Accidentales, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados e individuos de tropa, que, a partir del 23 de Enero de 1937, y desde la situación de actividad, hayan sido declarados inútiles en el Ejército por demencia o ceguera o se declaren en lo sucesivo, sea cualquiera la causa que la motive, se hace preciso desarrollar los preceptos de dicha Ley, dictándose al efecto las instrucciones siguientes:

1.ª Cuantos se consideren con derecho, por las razones expuestas, a ingresar en el Benemérito Cuerpo o sus representantes legales, elevarán instancia al Ministro del Ejército, que cursarán por medio de las Comisiones Inspectoras Provinciales de Mutilados, documentando tales instancias con certificaciones de los Tribunales Médicos que sirvieron de base a la declaración de inutilidad, así como copia testimoniada por el Comisario de Guerra del acuerdo de la baja en filas o de la Orden ministerial acordando la baja en el Ejército. Cuando se trate de dementes, se acompañará igualmente la documentación que acredite haberse constituido el consejo de familia y nombramiento de tutor.

2.ª Las Comisiones Inspectoras Provinciales, una vez reunida la documentación antes citada, la elevarán a la Dirección General de Mutilados, la que instruirá expediente, en el que exactamente se compruebe el derecho del interesado, reclamando pre-

viamente los informes de los Ministerios de Marina y Aire, respectivamente, cuando el declarado inútil proceda de cualquiera de ellos, y ordenará practicar los reconocimientos facultativos que se estimen de rigor por su Junta Facultativa Médica.

3.ª Formarán parte del expediente que ha de instruirse en la Dirección General de Mutilados los antecedentes personales y de conducta del interesado, ya que puede ser denegado el beneficio a los que no hubieran observado comportamiento honorable. Igualmente se unirán los antecedentes acreditativos de la anterior declaración de Mutilado Util, cuando vengán al estado de demencia o ceguera los procedentes de tal condición.

4.ª Para que los ciegos puedan ingresar como Mutilados será indispensable que padezcan ceguera total, que se acreditará en la oportuna certificación de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados.

5.ª Como quiera que la demencia lleva emparejada la incapacidad del enfermo para regir su persona y bienes, y el fin de la Ley es el tutelar a quienes por sí no son capaces de ello, será indispensable que se acredite la incapacidad legal de demente y la constitución del consejo de familia y tutor que administre y cuide de la debida inversión de la pensión que se conceda, facultándose a las Comisiones Provinciales de Mutilados para denunciar a las Autoridades competentes los casos de abuso, negligencia o mala administración de la pensión; y

6.ª Una vez concluidos los expedientes, la Dirección General de Mutilados, con razonada propuesta, los elevará a resolución de mi Autoridad.

Madrid, 18 de Junio de 1945.—
ASENSIO.

2025

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Junio de 1945, por la que se dictan normas para el reembolso a su vencimiento el día 5 de Septiembre próximo de los Bonos oro de Tesorería, emitidos en 1935.

Ilmo. Sr.: Atento a que el día 5 de Septiembre próximo procede reembolsar los Bonos oro de Tesorería al 4 por 100, emitidos con igual fecha de 1935, en virtud de Decreto de primero de Agosto del mismo año,

Este Ministerio tiene a bien disponer que por ese Centro directivo se adopten las medidas oportunas para que la devolución del capital nominal de dichos Bonos se verifique a su vencimiento y en la siguiente forma:

A) En pesetas de curso legal, con el beneficio de la prima oficial del oro que rija el día 5 del próximo mes de Septiembre para el pago de los derechos de Aduanas, a los tenedores españoles y a los extranjeros con residencia habitual en España.

B) Los títulos de extranjeros, domiciliados habitualmente fuera de España, se abonarán, a elección de los interesados, bien en España, en pesetas de curso legal, conforme al apartado anterior, o en moneda extranjera de las señaladas en los propios Bonos, según la residencia de sus titulares y las disponibilidades del Instituto Español de Moneda Extranjera, determinándose en todo caso la equivalencia en la moneda exterior de pago a base del premio oficial del oro en España y de la cotización de la respectiva moneda por el Instituto el día 5 de Septiembre.

C) La presentación de los títulos para el reembolso deberá efectuarse en la Central y Sucursales del Banco de España y en las Agencias del mismo, en París y Londres.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1945.—
BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

2026

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Cáceres

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos

sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza del General Mola, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recurso y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.



5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Julio de 1945.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

2176

Juzgados

CÁCERES

Don Gabino Muriel Rubio, Abogado, accidental Juez de 1.ª Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Gabriel Alvarado Goicoelea, mayor de edad, casado, funcionario del Estado, de esta vecindad, en concepto de mandatario de los hermanos don Miguel, doña Isabel y doña Luisa Torres Galiano, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de las fincas y participaciones de fincas que se describirán, y en cumplimiento de lo que establece la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente edicto se convoca y cita a don Eliseo Varela y Abraldes y a los derecho habientes del mismo que desearan ser oídos, así como las personas ignoradas y a todas las personas que puedan tener sobre la finca algún derecho real y les pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que a término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que sean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fincas objeto de la inscripción del dominio

Primera.—Casa en el barrio de San Antonio, señalada con el número 9, cuya superficie se ignora; linda por derecha entrando y espalda, casas de don Agustín Gil, y por izquierda, la de don Manuel López, ambos colindantes vecinos de Cáceres.

Segunda.—Huerto titulado «Jimonete», en la ribera de esta capital, de media fanega de regadío o treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Oriente, con la madre o cauce del Marco; Norte, con vertiente del río; Sur, huerto de Alvarado, y Oeste, Molino de «Jimonete».

Tercera.—Una participación indivisa consistente en setenta y tres maravedís y diez veinticuatro avos de otros al millar, que equivalen a veinticuatro fanegas y trece cuartillos o diez hectáreas, setenta y tres áreas y veintiocho centiáreas, de la finca siguiente: Dehesa llamada Borril de la Atalaya, de cabida trescientas veintisiete fanegas de la medida provincial, equivalentes a ciento cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al Este, dehesa Corral Blanquillo, de Carmen y Francisco López de Tejada, vecinos de Madrid; Norte, con la Atalaya de Godoyes de la Obra Sin-

dical de Colonización; Sur, la dehesa Casa de Lázaro, de don Zacarías Collado Paniagua, vecino Cáceres, y Oeste, Suerte de Paredes de don Francisco Labayen Carbajal, vecino de Madrid.

Cuarta.—Una participación indivisa consistente en trescientos cincuenta y cuatro maravedís y dos dozavos de otro al millar, o ciento seis fanegas y dos cuartillos, equivalentes a cuarenta y siete hectáreas ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, de la finca siguiente: Dehesa llamada Valduerna del Río o Diego Cano, de cabida trescientas fanegas de marco provincial, o sean ciento treinta y cuatro hectáreas, diecinueve áreas; linda al Norte, digo Este, con Valduerna de Paredes, de don Carlos Stuart y Falcó y don Alfonso Narváez y Ulloa; vecinos de Madrid; Norte, con carretera del Salor; Sur, con el río Salor, y Oeste, con Valduerna de Mesa, de don Zacarías Collado.

Quinta.—Una participación indivisa de cuatrocientos veinte maravedís y treinta y cinco avos de otro al millar, o sea doscientas cincuenta y dos fanegas y cuatro cuartillos de la siguiente finca: Dehesa llamada Figuerosa, de cabida seiscientos fanegas de la medida provincial, o sea doscientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas; linda al Norte, con dehesa Palacio de Pedro López, de doña Josefa Fernández Durán, vecina de Madrid; Este, con dehesa Gómez Nuño de Abajo, perteneciente a la Mitra de Coria; Sur, dehesa Encinillas, de la nombrada doña Josefa Fernández y dehesa Gómez Nuño de Arriba, de Francisca y Julia Holgado Collado, vecinas de Arroyo de la Luz, y Oeste, dehesa Gil Santos, propia de doña Sebastiana Condón Terrón, vecina de Cáceres.

Sexta.—Una participación indivisa de sesenta maravedís al millar, o cuarenta y ocho fanegas en la finca siguiente: Dehesa llamada Torrejón de Arriba; de cabida ochocientas fanegas de la medida provincial, o sean trescientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas; linda Norte, con Dehesa Torrejón de Abajo, de la nombrada doña Josefa Fernández Durán, Condesa Viuda de Adanero; Sur, dehesa Madrilejos, de doña María Josefa Narváez y Macías, vecina de Madrid; Este, dehesa don Vidales, de doña María Luisa Narváez y Macías, vecina de Madrid, y Oeste, dehesa la Sorda, de igual propiedad.

Séptima.—Una participación indivisa, consistente en en ciento ochenta maravedís y treinta y nueve avos de otro al millar, o trescientas veinticinco fanegas en la finca siguiente: Dehesa llamada Cortijo y Zanganellos, de cabida total tres mil fanegas, y además el derecho a percibir los granillos; linda al Este, con dehesa Puntales y Casa Corchada de don Ramos López Montenegro de Gregorio, vecino de San Sebastián; Sur, con término de Puebla de Obando; Norte, con Baldío de Solanilla, y Oeste, Dehesa Zurro Téllez, de Pedro Sánchez Moral, vecino de Casar de Cáceres.

Octava.—Una participación indivisa, consistente en ochenta y nueve maravedís y dos sextos de otro al millar, o sean noventa y seis fanegas treinta y dos cuartillos en la finca siguiente: Dehesa llamada Palacio de la Golondrina, de cabida mil doscientas fanegas de marco provincial, o quinientas treinta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas; que linda al Norte, dehesa Trashijada, y Oeste,

dehesa Mingajila del Ventoso, ambas propias de don Gonzalo López Montenegro y Carvajal, vecino de Cáceres; Este, con el río Tamuja, y Sur, término de Torremocha.

Novena.—Una participación indivisa consistente en ciento veinticinco maravedís al millar, o treinta y una fanega o doce cuartillos en la finca siguiente: Dehesa titulada de Valhondo, de junto a Cáceres, de cabida doscientas cincuenta fanegas de marco provincial, o ciento once hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oeste, dehesa El Cuartillo, de don Ramón Jiménez Hurtado, vecino de Cáceres; Sur, camino de Sierra de Fuentes, y Este, la dehesa Suerte de Santa María, de don Francisco Martín Fernández, vecino de Cáceres.

Décima.—Una participación indivisa consistente en quinientos treinta y siete maravedís y tres sextos de otro al millar, o doscientas catorce fanegas y cuarenta y ocho cuartillos de la finca siguiente: Dehesa llamada La Loca, de cabida cuatrocientas fanegas de marco provincial, o sean ciento setenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas; que linda Norte y Este, dehesa Torre de Mira Martín, propia de don Fernando Díaz Bustamante y hermanos, vecinos de Madrid; Sur, dehesa Palacio de Arias Gonzalo o Palazuelo de don Alfonso Pérez de Guzmán y Salabert, vecino de Madrid, y Oeste, con dehesa Mangada, de don Gonzalo de Ulloa Ramírez de Arco y hermanas, vecino de Madrid.

Undécima.—Casa en la calle de Cornudilla, número 11; linda por la derecha entrando, la finca que se describe a continuación, propia de doña Isabel Torres Galiano; izquierda, otra de don Jacinto Jaraiz, y espalda, de don Reyes Calbelo, ambos vecinos de Cáceres. Tiene una superficie de once metros ochenta centímetros de fachada y trece metros cincuenta centímetros de fondo.

Duodécima.—Otra casa en la misma calle, número 13, de superficie siete metros quince centímetros de fachada por diez metros y veinticinco centímetros de fondo, y linda por derecha entrando, con otra de don Jesús Meneses, vecino de Cáceres; izquierda, la finca antes descrita, propia de doña Isabel Torres Galiano, y espalda, la de don Manuel García Charlier, vecino de Cáceres.

Dado en Cáceres a 30 de Junio de 1945.—Gabino Muriel.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

(250'40 pstas.)

2178

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarillas, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por don Juan Hernández Vinagre se ha presentado en este Juzgado solicitud interesando del mismo se tramite expediente sobre cambio de apellido, fundando dicha pretensión en que su madre, doña María Salomé Vinagre Rosado, ha sido siempre conocida por el segundo apellido de su padre don Alejandro Vinagre Rosado, llamándose la por sus convecinos doña María Ramírez y por consecuencia de ello, el solicitante es conocido y tenido por Juan Hernández Ramírez, por cuya razón el mismo se halla en la posesión continua y legítima dada su procedencia, del apellido Ramírez, lo que ha ocasionado ante personas y organismos oficiales y particulares equivocaciones, causa por la que in-

teresa sustituir oficialmente el apellido Vinagre por el de Ramírez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley del Registro Civil vigente.

Y con el fin de dar cumplimiento al artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Registro Civil, se publica el presente para que dentro del improrrogable plazo de tres meses, a contar del día de la publicación del presente, puedan oponerse a dicha sustitución todas aquellas personas a quienes se les ocasione algún perjuicio.

Dado en Alcántara a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Bernáldez Marrillas.—El Secretario Judicial, P. H., (ilegible).

(46'60 pstas.)

2034

Alcaldías

ALMARAZ

Anuncio

Buche rucio, de ocho meses, alzada 1 metro, esquilado, desaparecido del término de Almaraz el 10 de Junio pasado; propietario Gonzalo Fernández Pazo, vecino de Almaraz.

Almaraz, 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, Olegario Ortega.

(7 pstas.)

2182

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Manuel Berrocal Salgado, mayor contribuyente con domicilio en este término, por la contribución territorial, por riqueza rústica.

Don Juan Gutiérrez Domínguez (herederos de), mayor contribuyente con domicilio en este término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Don José Salamanca Ramírez de Haro, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Juan Pérez Pérez, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

El representante que designe la C. N. S. de esta localidad.

Parte personal

Parroquia única

Don Agustín Berzas Domínguez, primer contribuyente por rústica, con domicilio en esta parroquia.

Don Lucio Pérez Rey, primer contribuyente por urbana, con domicilio en la misma.

Don José Jerez Cuello, primer contribuyente por industrial, con residencia en idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente, se admitirán por el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten contra los nombrados.

Herrera de Alcántara a 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, P. D., Norberto Jerez.

2168